



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 10 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Designaciones en cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057

Referencia : Carta N° 001-2019-TMT/GAL

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Asesoría Legal de Transportes Metropolitanos de Trujillo consulta a SERVIR sobre las designaciones del personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las designaciones del personal de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 Sobre este tema, cabe indicar que SERVIR ha emitido opinión técnica en el Informe Técnico N° 1546-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe) concluyendo lo siguiente:

“3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura de la designación no cuenta con una regulación especial, sin embargo, tal desplazamiento emerge del poder de dirección que ostenta el empleador en el marco de la relación laboral. Así, todo aquel servidor sujeto al régimen



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

laboral de la actividad privada en la Administración Pública que cumpla de manera conjunta con los requisitos mencionados en el numeral 2.9 del presente informe podrá ser calificado como "trabajador de confianza".

3.2 Los cargos de confianza deben estar consignados como tales en los instrumentos de gestión pertinentes de las entidades tales como el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, CAP Provisional o en el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE. Asimismo, quien designa en el cargo de confianza es el funcionario que tiene competencias para ello de acuerdo a los instrumentos de gestión de cada entidad, cuyo plazo de designación está supeditado precisamente a la confianza otorgada por dicha autoridad, lo que no implica permanencia o estabilidad.

3.3 Todo organismo público descentralizado (con personería jurídica de derecho público) de una entidad deberá contar con su respectivo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) para efectos de realizar las contrataciones o designaciones de su personal, teniéndose en cuenta las reglas establecidas en la LMEP.

3.4 En el marco de la regulación de los empleados de confianza en la LMEP, los puestos que se contabilizan para el cálculo del 5% son todos cargos ocupados y previstos (vacantes y no vacantes) en su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios que tenía la entidad a la fecha de publicación de este Decreto, esto es, al 10 de noviembre del 2016.

3.5 El número de puestos de empleados de confianza aprobados en el CAP o CAP Provisional de la entidad pública (entre ellas, los Organismos Públicos Descentralizados) no podrá superar el número de cincuenta (50). Sin perjuicio de ello, por situaciones debidamente justificadas y objetivas, un número superior de empleados de confianza podrá ser autorizado únicamente por SERVIR."

De la contratación de empleados de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.5 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ establece las reglas para la vinculación al Estado bajo dicho régimen, en igualdad de oportunidades y garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849² (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) estableció de manera excepcional que únicamente podrán vincularse a dicho régimen sin concurso público, el personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público,

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

² La Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad.(...)"(Énfasis agregado)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del que se dispone además que, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

- 2.6 Cabe precisar que los funcionarios públicos, sobre los cuales recae lo establecido en el párrafo anterior, son solo los de libre nombramiento y remoción, por lo que al tener dicha condición se excluyen de la realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo.
- 2.7 En ese sentido, por autorización expresa de la Ley N° 29849, es posible contratar al personal indicado bajo el régimen CAS, sujetándose a una condición, y esto es, que el mismo va a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad; regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución.
- 2.8 De esta manera, para la contratación de funcionarios o personal de confianza bajo el régimen CAS no será necesario realizar un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre las designaciones del personal de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 nos remitimos a la opinión técnica expuesta en el Informe Técnico N° 1546-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe) al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 De manera excepcional el Decreto Legislativo N° 1057 permite la contratación directa del personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del que se dispone además que, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020